

## GERENCIA CORPORATIVA PBA/almc





DENIÉGASE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, PRESENTADA POR DON DANIEL ORLANDO MONARES DAÑOBEYTIA.

VISTO:



- 1. Que, en conformidad al artículo 8º de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."
- 2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 4. Que, se ha tomado conocimiento de la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Daniel Orlando Monares Dañobeytia, individualizada con el N° AH004-W-0004435, cuyo tenor es el siguiente: "solicito información respecto al nombre y cantidad de todos los proyectos beneficiados con el subsidio Innovación en Productos y Procesos (Prototipo) y la ficha de postulación de cada uno de ellos".
- 5. Que, las Bases del instrumento de financiamiento denominado "Programa Innovación Tecnológica Empresarial Innovación en Productos y Procesos (Prototipo)" fueron aprobadas, en su primera versión, mediante Resolución (E) N° 622, de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Comité InnovaChile, cuya apertura bajo la modalidad de postulación permanente fue comunicada mediante aviso publicado el 1 de agosto de 2014, en el Diario Publimetro.
- 6. Que, mediante Resolución (E) N° 152, de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Comité InnovaChile, se aprobó una segunda versión de las Bases del "Programa Innovación Tecnológica Empresarial Innovación en Productos y Procesos (Prototipo)" y se dispuso el cierre del instrumento de financiamiento citado en el Visto precedente. El aviso correspondiente a la apertura de postulaciones de estas Bases, bajo la modalidad de postulación permanente, y el cierre de la primera versión del instrumento, fue publicado en el Diario Cooperativa.cl, con fecha 10 de mayo de 2016.



- 7. Que, dado que en la solicitud no se identificó con claridad la época o período respecto del cual se requiere información, y atendido lo señalado en los Visto precedentes, en cuanto a la disponibilidad y modalidad de postulación establecida para el instrumento de financiamiento referido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley N° 20.285, se pidió aclaración al peticionario, quien señaló que la consulta se circunscribía al "último proceso cerrado", entendiéndose por tal, aquel que tuvo lugar a partir de la apertura de las postulaciones efectuada para la segunda versión del instrumento de financiamiento "Programa Innovación Tecnológica Empresarial Innovación en Productos y Procesos (Prototipo)", referido en el Visto precedente.
- 8. Que, en virtud del principio de divisibilidad y de máxima divulgación en la entrega de la información, contenidos en el artículo 11º de la Ley Nº 20.285, mediante acto separado se pondrá a disposición del peticionario el listado de la totalidad de los proyectos postulados al "Programa Innovación Tecnológica Empresarial Innovación en Productos y Procesos (Prototipo)" que obtuvieron cofinanciamiento en el marco de la normativa, vigente desde 17 de mayo de 2016. Del mismo modo, para cada uno de los proyectos incluidos en dicho listado, se indicarán los datos relativos a su código, nombre o título, beneficiario, monto adjudicado, monto del aporte y costo total.
- 9. Que, en cuanto a la solicitud de entrega de la "ficha de postulación", entendiéndose por tal, el formulario de postulación de los proyectos incluidos en el listado mencionado anteriormente, esta Corporación ha resuelto no entregar dicha información, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva de la información contenidas en el artículo 21° N° 2, de la Ley N° 20.285, conforme las razones y fundamentos que se expresan en los Visto siguientes.
- 10. Que, el programa señalado en el Visto 6 precedente está dirigido a "fomentar la innovación en las empresas nacionales, a través del cofinanciamiento de proyectos que signifiquen el desarrollo de <u>nuevos o significativamente mejorados</u> productos (bienes, servicios) y/o procesos, hasta la fase de prototipo".
- 11. Que, las Bases individualizadas en el Visto 6 precedente, establecen que cada proyecto postulado debe contener, a lo menos, los siguientes elementos: objetivo general y objetivos específicos, descripción de la solución, oportunidad e impacto económico, antecedentes del beneficiario y del equipo de trabajo, descripción del modelo de negocios y presupuesto, todo lo cual se ve plasmado en el formulario de postulación de los respectivos proyectos.
- 12. Que, como consecuencia de lo anterior, los postulantes que se adjudicaron el subsidio en el ámbito del Programa en referencia, incluyeron en sus respectivos proyectos declaraciones relativas a la descripción del producto o servicio con sus atributos y características diferenciadoras, identificación de los desafíos tecnológicos que posee su desarrollo (dificultades y complejidades técnicas), y su estrategia comercial, por lo que en dichos proyectos se contiene información relacionada con la propuesta de valor generada, que es fundamental para el carácter de innovación de la iniciativa, en función del crecimiento esperado. Además, incorporaron aspectos relacionados con la descripción del mercado potencial asociado al producto o servicio y su caracterización, así como la identificación de su competencia y/o potenciales competidores y las ventajas comparativas, las alianzas comerciales y/o redes estratégicas que ya han logrado y/o las que pretenden alcanzar, y también su plan de negocios y de ingresos, que pueden incluir la referencia a obstáculos en la expansión y/o consolidación de su negocio.
- 13. Que, en definitiva, la información que se contiene en los formularios de postulación de los proyectos que se adjudicaron el subsidio previsto en el instrumento de financiamiento, fue elaborada por cada beneficiario con el objeto de hacer crecer y consolidar su negocio, y como se señaló, contiene datos patrimoniales, proyecciones, características diferenciadoras de sus productos o servicios, elementos de novedad y mejora a lo existente, y análisis de riesgos relacionados con su propio negocio, de modo que no es información que se encuentre disponible en el mercado en el cual se encuentra inserto el respectivo proyecto.



- 14. Que, mantener en reserva la información antes indicada genera ventajas competitivas para los postulantes, hayan sido o no seleccionados para el cofinanciamiento, pues la no divulgación de las características y/o elementos diferenciadores que contienen sus proyectos, posibilita que alcancen rendimientos superiores a los de sus competidores, o que mejoren su posición en el mercado; al tiempo de evitar que el conocimiento público de la información afecte negativamente la competitividad y desarrollo de su actividad o negocio y su consecuente expansión.
- 15. Que, todo lo expuesto permite concluir que resulta aplicable en la especie la causal de reserva contenida en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, que faculta a Corfo para denegar total o parcialmente el acceso a la información en caso que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, y en lo que interesa, los derechos de carácter comercial y económico, especialmente, si se considera que confluyen en este caso todos los criterios que el Consejo para la Transparencia, en las decisiones recaídas en los Amparos Rol A114-09, C501-09, C118-10, C887-10, C515-11, C496-14, C1407-15, ha definido para calificar cuándo la divulgación de la información empresarial supone una afectación a dichos derechos, cuales son:
  - a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.
  - b) Que su mantenimiento en reserva proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva.
  - c) Que su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.
  - d) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto.
- 16. Que, además de lo expuesto, esta Corporación entiende que la divulgación de la información requerida afecta también el debido cumplimiento de las funciones de Corfo, pues, por un lado, al existir una posibilidad real y cierta que su divulgación menoscabe la competitividad de estos proyectos, o implique un impacto negativo en su desarrollo que impida el cumplimiento de los objetivos para los cuales éstos fueron previstos, el aporte estatal brindado podría resultar ineficaz, y por otro, se contravienen las obligaciones de confidencialidad que impuso Corfo al definir las reglas que regularon el otorgamiento del subsidio a los respectivos proyectos, y debilita la confianza no sólo de estos beneficiarios, sino que de todos aquellos que para obtener apoyo estatal han entregado a la Administración información que afecta sus derechos comerciales o económicos, lo que a la postre podría implicar un desinterés en los instrumentos de financiamiento por parte del público objetivo.
- 17. Que, asimismo, tratándose de un total de 21 (veintiún) proyectos contenidos en el listado que se entrega al solicitante, no sólo se torna complejo dar traslado a ese número de personas para consultar sobre la afectación de sus derechos en virtud del procedimiento de notificación del artículo 20° de la Ley N° 20.285, sino que es deber de la Administración representar esta posible afectación y subrogarse en los derechos del posiblemente afectado, oponiendo la excepción pertinente en conformidad a las causales de reserva de la ley citada.
- 18. Las facultades que me confieren los artículos 16° y 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## RESUELVO:

- 1° DENIÉGASE parcialmente la solicitud de acceso a la información individualizada con el N° AH004-W-0004435, presentada por don DANIEL ORLANDO MONARES DAÑOBEYTIA, en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, por afectar los derechos de carácter comercial o económico de los beneficiarios del instrumento de financiamiento denominado "Programa Innovación Tecnológica Empresarial Innovación en Productos y Procesos (Prototipo)", cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución (E) N° 152, de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Comité InnovaChile.
- 2° INCORPÓRASE en el Índice actualizado que para estos efectos lleva la Corporación, los documentos calificados como reservados en virtud de la presente Resolución, que corresponden a los formularios de postulación de los 21 proyectos cofinanciados por InnovaChile a la fecha, en el marco del instrumento de financiamiento denominado "Programa Innovación Tecnológica Empresarial Innovación en Productos y Procesos (Prototipo)", cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución (E) N° 152, de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Comité InnovaChile.
- 3° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días constados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

Anótese y notifíquese.

Fiscal (S)

MARÍA JOSÉ GATICA LÓPEZ

NAYA FLORES ARAYA

Vicepresidente Ejecutivo (S)